



Expediente: PRA-22-I/2024

conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia.

- Por último, en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ordenó girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N6-ELIMINADO 1** siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 0558/08/2024**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta. - - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 12 doce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N7-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-22-I/2024**, conforme se advierte del acuse de recibo inserto en el oficio O.I.C./0534/08/2024; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 01 primero de agosto de 2024 dos mil veinticuatro y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **02 dos de agosto de 2024 dos mil veinticuatro**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-22-I/2024**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N8-ELIMINADO 1**.

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
CALLE DE LOS
HERNÁNDEZ
S/N
ZAPOPAN, JALISCO

CRUZ VERDE NORTE
CALLE DE LOS
HERNÁNDEZ
S/N
ZAPOPAN, JALISCO

CRUZ VERDE SUR
CALLE DE LOS
HERNÁNDEZ
S/N
ZAPOPAN, JALISCO

CRUZ VERDE FEDERALISMO
CALLE DE LOS
HERNÁNDEZ
S/N
ZAPOPAN, JALISCO

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
CALLE DE LOS
HERNÁNDEZ
S/N
ZAPOPAN, JALISCO

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
CALLE DE LOS
HERNÁNDEZ
S/N
ZAPOPAN, JALISCO

CRUZ VERDE NINA EVA
CALLE DE LOS
HERNÁNDEZ
S/N
ZAPOPAN, JALISCO

Copie electrónico
al: autoridad.investigadora@opd.zapopan.gob.mx
Régimen web:
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-22-I/2024

consecuencias legales inherentes a ello, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 28 veintiocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** el ciudadano **N9-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que el servidor público encausado compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; con respecto a la autoridad investigadora, ésta realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, esta autoridad substanciadora y resolutora declaró cerrada la audiencia inicial. -----



HOSPITAL GENERAL
DEL ZAPOPAN

CRUZ VERDE NORTE

CRUZ VERDE SUR

CRUZ VERDE OCCIDENTAL

CRUZ VERDE ORIENTAL

CRUZ VERDE FEDERALISMO

CRUZ VERDE VILLA

CRUZ VERDE SANTA LUZ

CRUZ VERDE TIERRA EVA

CRUZ VERDE SAN JUAN

CRUZ VERDE SAN CARLOS

CRUZ VERDE SAN PEDRO

CRUZ VERDE SAN MIGUEL

CRUZ VERDE SAN ANTONIO

CRUZ VERDE SAN JACINTO

CRUZ VERDE SAN FRANCISCO

CRUZ VERDE SAN MARTIN

CRUZ VERDE SAN SEBASTIAN

CRUZ VERDE SAN DIEGO

CRUZ VERDE SAN PABLO

- - - **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**, con fecha 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora y resolutora, en la que se resolvió sobre la admisión, preparación y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas tanto por la autoridad investigadora como por el presunto responsable, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; acuerdo que les fue notificado debidamente a las partes, conforme se deduce de las certificaciones realizadas respectivamente el día 02 dos y 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. -----

- - - **07.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS**, mediante acuerdo de fecha 03 tres de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se determinó por parte de la autoridad substanciadora y resolutora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos; siendo que el primero les fue notificado a las partes, conforme se deduce de las certificaciones de fechas 04 cuatro





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente PRA-22-I/2024

y 11 once de octubre, y el segundo, de las certificaciones del día 20 veinte y 27 veintisiete de septiembre, todos del año en curso. - - - -

- - - **08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA**, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutor, mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, ordené decretar el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-22-I/2024**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
CALLE DE LA SALUD 1000
C.P. 46100
TEL: 33 3611 1111
WWW.HOSPITALGENERALDEZAPOPAN.GOB.ZA

CRUZ VERDE MONTE
CALLE DE LA SALUD 1000
C.P. 46100
TEL: 33 3611 1111

CRUZ VERDE SUR
CALLE DE LA SALUD 1000
C.P. 46100
TEL: 33 3611 1111

CRUZ VERDE FEDERALISMO
CALLE DE LA SALUD 1000
C.P. 46100
TEL: 33 3611 1111

CRUZ VERDE VILLA
DE GUANAJUATO
CALLE DE LA SALUD 1000
C.P. 46100
TEL: 33 3611 1111

CRUZ VERDE SANTALUCIA
CALLE DE LA SALUD 1000
C.P. 46100
TEL: 33 3611 1111

CRUZ VERDE NERA EVA
CALLE DE LA SALUD 1000
C.P. 46100
TEL: 33 3611 1111

Gobierno Electrónico
Tel: 33 3611 1111
Página web:
www.zapopan.gob.zac

CONSIDERANDOS

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutor del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 49 fracción I y III, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 48 fracciones I, VIII y XVI, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículos 3 fracción VI inciso C, 84 fracción III y 91 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 16 dieciséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa radicada bajo número de **expediente I-**



Expediente: PRA-22-I/2024

11/2024, por la posible comisión de remitir en tiempo y forma correspondencia derivada de autoridades Judiciales, a la Dirección Jurídica de este Organismo; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

1. Con fecha 12 doce de abril del 2024 dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control, la DENUNCIA DE HECHOS POR PRESUNTA OMISIÓN, suscrita por la Lic. Gabriela Gutiérrez Robles, en su carácter de Directora Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, de la cuales se advierte la comisión de una presunta falta administrativa, en contra de quien resulte responsable, derivado de la omisión de remitir en tiempo y forma correspondencia derivada de autoridades Judiciales, a la Dirección Jurídica de este Organismo.
2. Razón por lo cual, en fecha 16 dieciséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro, y de conformidad a lo establecido por los artículos 90 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, la autoridad investigadora, procedió a emitir acuerdo de admisión e inicio de investigación administrativa, recayéndole el número de expediente I-11/2024.
3. Con fecha 06 seis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, la Autoridad Investigadora emite el oficio O.I.C. 0313/05/2024, requiriendo la presencia del servidor público **N10-ELIMINADO 1**, a efecto que compareciera a realizar las manifestaciones que considere necesarias, respecto de la Denuncia de Hechos por Presunta Omisión, que suscribió la Lic. Gabriela Gutiérrez Robles, de la que se desprende la presunta comisión de una falta administrativa derivado de la omisión en remitir en tiempo a la Dirección Jurídica de este Organismo, la correspondencia derivada de Autoridades Judiciales.
4. El día 14 catorce de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se compareció ante la autoridad investigadora, el servidor público **N11-ELIMINADO N12-ELIMINADO 1** en su carácter de **N13-ELIMINADO 60 N14-ELIMINADO 60** neciente al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, ante quien realizó las manifestaciones que consideró necesarias y que a su derecho correspondió.
5. Con fecha 17 diecisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, la Autoridad Investigadora emite el oficio O.I.C. 0334/05/2024, requiriendo la presencia de la servidora pública **N15-ELIMINADO 1 N16-ELIMINADO**, adscrita al Organismo Público Descentralizado



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
CALLE DEL HOSPITAL 104
CALLE 104 SUR
CALLE 104 SUR
CALLE 104 SUR
CALLE 104 SUR

CRUZ VERDE NORTE
CALLE 104 SUR
CALLE 104 SUR
CALLE 104 SUR
CALLE 104 SUR

CRUZ VERDE SUR
CALLE 104 SUR
CALLE 104 SUR
CALLE 104 SUR
CALLE 104 SUR

CRUZ VERDE FEDERALISMO
CALLE 104 SUR
CALLE 104 SUR
CALLE 104 SUR
CALLE 104 SUR

CRUZ VERDE VILLA
DE BARRADILLO
CALLE 104 SUR
CALLE 104 SUR
CALLE 104 SUR
CALLE 104 SUR

CRUZ VERDE SANTALUCIA
CALLE 104 SUR
CALLE 104 SUR
CALLE 104 SUR
CALLE 104 SUR

CRUZ VERDE NIÑA EVA
CALLE 104 SUR
CALLE 104 SUR
CALLE 104 SUR
CALLE 104 SUR

Comunicación
Calle 104 Sur, Zapopan, Jalisco
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-22-I/2024

Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a efecto que compareciera a realizar las manifestaciones que considere necesarias respecto la omisión en remitir en tiempo a la Dirección Jurídica de este Organismo, la correspondencia derivada de Autoridades Judiciales.

- 6. Con fecha 23 veintitrés de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, compareció ante la autoridad investigadora, la servidora pública N17-ELIMINADO 1, quien realizó las manifestaciones que consideró necesarias respecto la omisión en remitir en tiempo a la Dirección Jurídica de este Organismo, la correspondencia derivada de Autoridades Judiciales.
7. Con fecha 30 treinta de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, la Autoridad Investigadora emite el oficio O.I.C. 0365/05/2024, requiriendo la presencia de la servidora pública N18-ELIMINADO 1 con cargo de Secretaria adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a efecto que compareciera a realizar las manifestaciones que considere necesarias, respecto la omisión en remitir en tiempo a la Dirección Jurídica de este Organismo, la correspondencia derivada de Autoridades Judiciales.
8. Con fecha 06 seis de junio de 2024 dos mil veinticuatro, compareció ante la autoridad investigadora, la servidora pública N20-ELIMINADO 1 con cargo de N22-ELIMINADO 1 adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, quien realizó las manifestaciones que consideró necesarias respecto la omisión en remitir en tiempo a la Dirección Jurídica de este Organismo, la correspondencia derivada de Autoridades Judiciales.
9. Con fecha 13 trece de junio de 2024 dos mil veinticuatro, la Autoridad Investigadora emite el oficio O.I.C. 0388/06/2024, requiriendo a la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, informe lo conducente en referencia a lo señalado en el oficio en comentario.
10. Con fecha 14 catorce de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido en el área investigadora del Órgano Interno de Control, el oficio R.H.0394/06/2024, suscrito por la L.C.P. Ma Magdalena Salazar Gaeta, en su carácter de Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan,



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN
Cruz Verde Nogales
Cruz Verde Sur
Cruz Verde Federalismo
Cruz Verde Villa de Guadalupe
Cruz Verde Santalucía
Cruz Verde Niña Eva



Expediente: PRA-22-I/2024

mediante el cual remite la información solicitada por la autoridad investigadora, mediante similar O.I.C. 0388/06/2024.

11. Con fechas 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro, la Autoridad Investigadora emite el oficio O.I.C. 0410/06/2024, requiriendo la presencia del servidor público **N23-ELIMINADO** **N24- con cargo de N25-ELIMINADO 60** perteneciente al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a efecto que compareciera a realizar las manifestaciones que considere necesarias respecto la omisión en remitir en tiempo a la Dirección Jurídica de este Organismo, la correspondencia derivada de Autoridades Judiciales.
12. Con fecha 01 primero de julio de 2024 dos mil veinticuatro, compareció ante la autoridad investigadora, el servidor público **N26-ELIMINADO** **N27-ELIMINADO** con cargo de **N28-ELIMINADO 60** perteneciente al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, quien realizó las manifestaciones que consideró necesarias respecto la omisión en remitir en tiempo a la Dirección Jurídica de este Organismo, la correspondencia derivada de Autoridades Judiciales.
13. Por lo anterior y toda vez que no existieron más diligencias, pruebas o documento que integrar al expediente, el día 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, la Autoridad Investigadora emite el Acuerdo de cierre de instrucción, en el que señala se proceda al análisis pormenorizado de los hechos, así como, de la información recabada a efecto de estar en aptitud de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, señalan como falta administrativa.
14. Por lo que con fecha 17 diecisiete de julio del año en curso, la Autoridad Investigadora emite el acuerdo de calificación de la falta, por los hechos anteriormente narrados.
15. Con fecha 25 veinticinco de julio del año en curso, la autoridad investigadora emite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual fue remitido a la autoridad que aquí resuelve, el día 30 treinta de julio del año en curso, mediante oficio O.I.C.0489/07/2024. -----

III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA, la irregularidad administrativa atribuible al servidor público **N29-ELIMINADO 1** **N30-ELIMINADO** contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Avenida Colón s/n
Cruz Verde, Zapopan,
Jalisco 46100
Tel: 33 3610 2000
www.salud.zapopan.gob.jalisco.mx

CRUZ VERDE NORTE
Avenida Zapopan 29
Cruz Verde, Zapopan,
Jalisco
Tel: 33 3610 2000

CRUZ VERDE SUR
Avenida Zapopan 29
Cruz Verde, Zapopan,
Jalisco
Tel: 33 3610 2000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Avenida Zapopan 29
Cruz Verde, Zapopan,
Jalisco
Tel: 33 3610 2000

CRUZ VERDE VISTA
DE GUADALUPE
Avenida Zapopan 29
Cruz Verde, Zapopan,
Jalisco
Tel: 33 3610 2000

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Avenida Zapopan 29
Cruz Verde, Zapopan,
Jalisco
Tel: 33 3610 2000

CRUZ VERDE NAJARA
Avenida Zapopan 29
Cruz Verde, Zapopan,
Jalisco
Tel: 33 3610 2000

Comunicación
y Atención al Ciudadano
Digitales:
www.salud.zapopan.gob.jalisco.mx





Expediente: PRA-22-I/2024

Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **1-11/2024**, por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N31-ELIMINADO 1** **N32-ELIMINADO 1**, con motivo a la designación de su encargo como **N33-ELIMINADO 60** **DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA CRUZ VERDE SUR** de este Organismo, en una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del **Acuerdo SEGUNDO** del acuerdo de calificación de la falta de fecha 17 diecisiete de julio de 2024 dos mil veinticuatro, en el quebranto de la fracción I y III del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el 47 y 48 fracciones I, VIII y XVI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dado que se presume la existencia de la presunta falta administrativa consistente en que el servidor público **N34-ELIMINADO 1** **N35-ELIMINADO** en su encargo de **N36-ELIMINADO 60** DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA CRUZ VERDE SUR, no remitió en tiempo a la Dirección Jurídica, los requerimientos derivado de autoridades judiciales, a fin de que ésta, ejerciera una defensa adecuada. - - - - -



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Hospital General de Zapopan
Carretera a San Sebastián
C.P. 45100
Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE NORTE
Carretera a San Sebastián
C.P. 45100
Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE SUR
Carretera a San Sebastián
C.P. 45100
Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera a San Sebastián
C.P. 45100
Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a San Sebastián
C.P. 45100
Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE SAN LUCÍA
Carretera a San Sebastián
C.P. 45100
Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera a San Sebastián
C.P. 45100
Zapopan, Jalisco
- Correo electrónico:
oic@ssmz.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx

- - - IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en la fojas marcadas con los números del 21 veintiuno al 20 veinte del legajo de copias certificadas de la investigación administrativa radicada bajo número de expediente I-11/2024, respecto de la Denuncia de Hechos por presunta Omisión, misma que contiene copias certificadas de los oficios CVSA/307/12/2023 que guarda relación con el oficio Núm. 10248/2023 y CVSA/031/01/2024, en relación al MC1/551/2023, prueba que tiene relación con el apartado V y VI de este informe de presunta responsabilidad administrativa, con lo que se acredita el retardo en el envío de los oficios a la Dirección Jurídica de este Organismo.

b) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en las fojas marcadas con los números 21 veintiuno y 22 veintidós del legajo de copias certificadas de la investigación administrativa radicada bajo número de expediente I-11/2024, respecto al Acuerdo de Admisión de fecha 16 dieciséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro radicado bajo el número de expediente I-11/2024, por los hechos señalados en la Denuncia de Hechos por presunta Omisión, para



Expediente: PRA-22-I/2024

acreditar alguna presunta falta administrativa cometida por algún servidor público, prueba que tiene relación con el apartado V y VI de este informe de presunta responsabilidad, con la cual se acredita el actuar de esta Autoridad Investigadora, a fin de acreditar la existencia o inexistencia de alguna falta administrativa.

- c) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en la fojas marcadas con los números del 24 veinticuatro al 30 treinta, del legajo de copias certificadas de la investigación administrativa radicada bajo número de expediente I-11/2024, respecto el acta de comparecencia del servidor público **N37-ELIMINADO 1**, efectuada el día 14 catorce de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, en la que manifestó lo que el consideró necesario y que en su derecho correspondió, prueba que tiene relación con el apartado V y VI de este informe de presunta responsabilidad, con lo que se acredita el retardo en la entrega del oficio CVSA/031/01/2024 a la Dirección Jurídica de este Organismo, tal y como se constata con el sello de recepción de la Dirección Jurídica, así mismo demuestra, respecto el oficio CVSA/307/12/2023, fue remitido días posteriores a su emisión.
- d) PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en la fojas marcadas con los números 36 treinta y seis, 37 treinta y siete y 38 treinta y ocho, del legajo de copias certificadas de la investigación administrativa radicada bajo número de expediente I-11/2024, respecto el acta de comparecencia de la servidora pública **N38-ELIMINADO 1** **N39-ELIMINADO 1**, que se desahogó en fecha 06 seis de junio de 2024 dos mil veinticuatro, de la cual realizó las manifestaciones que consideró necesarias y que en su derecho correspondió, respecto la omisión de remitir en tiempo la correspondencia derivada de autoridades Judiciales, prueba que tiene relación con el apartado V y VI de este informe de presunta responsabilidad, con lo que se acredita que el servidor público responsable de darle seguimiento a los oficios para que lleguen a su destino, es el servidor público que ostenta el cargo de mensajero, siendo en este caso el C. **N40-ELIMINADO 1**.
- e) PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en la foja marcada con el número 40 cuarenta, del legajo de copias certificadas de la investigación administrativa radicada bajo número de expediente I-11/2024, respecto el Oficio R.H.0394/06/2024, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, prueba que tiene relación con el apartado V y VI de este informe de presunta responsabilidad, mediante el cual se tiene conocimiento que el servidor público **N41-ELIMINADO 1** **N42-ELIMINADO 1** fue el servidor público que desempeñó el cargo de mensajero en la Unidad de Atención Médica de Urgencias Cruz Verde Sur, siendo responsable de entregar la mensajería en tiempo.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN

Carretera a San Mateo
1000, Zapopan, Jalisco
46100, México

CRUZ VERDE NORTE

Carretera a San Mateo
1000, Zapopan, Jalisco
46100, México

CRUZ VERDE SUR

Carretera a San Mateo
1000, Zapopan, Jalisco
46100, México

CRUZ VERDE FEDERALISMO

Carretera a San Mateo
1000, Zapopan, Jalisco
46100, México

CRUZ VERDE VILLA

Carretera a San Mateo
1000, Zapopan, Jalisco
46100, México

CRUZ VERDE SAN ANTONIO

Carretera a San Mateo
1000, Zapopan, Jalisco
46100, México

CRUZ VERDE LA PAZ

Carretera a San Mateo
1000, Zapopan, Jalisco
46100, México

CRUZ VERDE VILLA

Carretera a San Mateo
1000, Zapopan, Jalisco
46100, México



Expediente: PRA-22-I/2024

- f) **PRUEBA DOCUMENTAL.**- Que consiste en la fojas marcadas con los números 42 cuarenta y dos al 45 cuarenta y cinco, del legajo de copias certificadas de la investigación administrativa radicada bajo número de expediente 1-11/2024, respecto el acta de comparecencia del servidor público **N43-ELIMINADO 1**, que se desahogó en fecha 01 primero de julio de 2024 dos mil veinticuatro, de la cual realizó las manifestaciones que consideró necesarias y que en su derecho correspondió, respecto la omisión de enviar en tiempo la correspondencia derivada de autoridades Judiciales, prueba que tiene relación con el apartado V y VI de este informe de presunta responsabilidad, con lo que se acredita que el servidor público **N44-ELIMINADO 1**, fue la persona encargada de desempeñar la funciones de mensajería, por lo que hubiese tenido que darle seguimiento a los oficios para que lleguen a su destino en tiempo.



Probanzas que se encuentran agregadas a fojas referenciadas conforme fueron citadas en líneas que preceden; mismas que corresponde en su totalidad a documentos originales expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, razón por las que se les otorga el carácter de documentales públicas, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; pruebas a las que se les otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.3.C.665C
Página: 2370

PRUEBAS: EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.



El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinativo, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.



HOSPITAL GENERAL
DE ZACAPAN
CALLE DE LA CALABAZA #15
CALLE DE LA CALABAZA
CALLE DE LA CALABAZA
CALLE DE LA CALABAZA
CALLE DE LA CALABAZA

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
CALLE DE LA CALABAZA #15
CALLE DE LA CALABAZA
CALLE DE LA CALABAZA
CALLE DE LA CALABAZA

CRUZ VERDE SUR
CALLE DE LA CALABAZA #15
CALLE DE LA CALABAZA
CALLE DE LA CALABAZA
CALLE DE LA CALABAZA

CRUZ VERDE FEDERACIÓN
CALLE DE LA CALABAZA #15
CALLE DE LA CALABAZA
CALLE DE LA CALABAZA
CALLE DE LA CALABAZA

CRUZ VERDE VILLA
DE GUAYABUPE
CALLE DE LA CALABAZA #15
CALLE DE LA CALABAZA
CALLE DE LA CALABAZA
CALLE DE LA CALABAZA

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
CALLE DE LA CALABAZA #15
CALLE DE LA CALABAZA
CALLE DE LA CALABAZA
CALLE DE LA CALABAZA

CRUZ VERDE NINA EVA
CALLE DE LA CALABAZA #15
CALLE DE LA CALABAZA
CALLE DE LA CALABAZA
CALLE DE LA CALABAZA

CRUZ VERDE ÚNICA
CALLE DE LA CALABAZA #15
CALLE DE LA CALABAZA
CALLE DE LA CALABAZA
CALLE DE LA CALABAZA



TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época

Registro: 202404

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tesis Aislada.

Tomo: III, Mayo de 1996.

Tesis: III, 1º, C. 14C

Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

- a) **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- b) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Expediente: PRA-22-I/2024

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González

Ahora bien, el presunto responsable N45-ELIMINADO 1, **ofertó como pruebas a** fin de desvirtuar la imputación realizada en su contra, conforme se advierte de la audiencia inicial y del acuerdo



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN

Carretera a San Sebastián
Cruz Verde, Zapopan, Jalisco
46100 México

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL

Carretera a San Sebastián
Cruz Verde, Zapopan, Jalisco
46100 México

CRUZ VERDE SUR

Carretera a San Sebastián
Cruz Verde, Zapopan, Jalisco
46100 México

CRUZ VERDE FEDERALISMO

Carretera a San Sebastián
Cruz Verde, Zapopan, Jalisco
46100 México

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE

Carretera a San Sebastián
Cruz Verde, Zapopan, Jalisco
46100 México

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA

Carretera a San Sebastián
Cruz Verde, Zapopan, Jalisco
46100 México

CRUZ VERDE SANA EVA

Carretera a San Sebastián
Cruz Verde, Zapopan, Jalisco
46100 México

Correo electrónico

salud@zapopan.gob.mx
Página web
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-22-I/2024

de admisión, preparación y desahogo de pruebas, refiriéndonos únicamente a las que le fueron admitidas:

- 1. Documental pública.** Consistentes en la totalidad del expediente en copias certificada de la presente investigación, de donde su lectura y estudio se puede advertir que ninguna de las partes del presente procedimiento, señala o acusa al suscrito como la persona que fue omisa en entregar los oficios **CVSA/307/12/2023/ y CVSA/031/01/2024.**

Probanza a la que se le otorga el carácter de documentales públicas, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la que se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- 2. Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado en este procedimiento, esto correlacionado con los razonamientos que de suyo se desprendan de los propios documentos aportados por las partes, y que de conformidad con los preceptos legales aplicables al caso que nos ocupa, favorezcan al suscrito.
- 3. Presuncional.** En su doble aspecto legal y humana en cuanto ésta me favorezca, considerando, ésta la deducción lógica-jurídica a que esta H. Autoridad derive con base al análisis de los hechos, motivo del presente procedimiento y los documentos que lo integran, tendientes a demostrar la verdad material y jurídica de los hechos.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los criterios jurisprudenciales citados en líneas que antecede.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. - - - - -

--- V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que el presunto responsable **N46-ELIMINADO 1**, en su encargo como **N47-ELIMINADO 60** **N48-ELIMINADO 60 DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA CRUZ**



SECRETARÍA GENERAL
DE ZAPOPAN
CALLE DE LA UNIDAD
DE ZAPOPAN, JALISCO
C.P. 45100
TELÉFONO: (33) 3624 1000
WWW.ZAPOPAN.GOB.JALISCO

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
CALLE DE LA UNIDAD
DE ZAPOPAN, JALISCO
C.P. 45100
TELÉFONO: (33) 3624 1000
WWW.ZAPOPAN.GOB.JALISCO

CRUZ VERDE SUR
CALLE DE LA UNIDAD
DE ZAPOPAN, JALISCO
C.P. 45100
TELÉFONO: (33) 3624 1000
WWW.ZAPOPAN.GOB.JALISCO

CRUZ VERDE TOLUCA
CALLE DE LA UNIDAD
DE ZAPOPAN, JALISCO
C.P. 45100
TELÉFONO: (33) 3624 1000
WWW.ZAPOPAN.GOB.JALISCO

CRUZ VERDE VILLA DE GUZMÁN
CALLE DE LA UNIDAD
DE ZAPOPAN, JALISCO
C.P. 45100
TELÉFONO: (33) 3624 1000
WWW.ZAPOPAN.GOB.JALISCO

CRUZ VERDE SAN JUAN DE LOS RÍOS
CALLE DE LA UNIDAD
DE ZAPOPAN, JALISCO
C.P. 45100
TELÉFONO: (33) 3624 1000
WWW.ZAPOPAN.GOB.JALISCO

CRUZ VERDE NIJA-CVA
CALLE DE LA UNIDAD
DE ZAPOPAN, JALISCO
C.P. 45100
TELÉFONO: (33) 3624 1000
WWW.ZAPOPAN.GOB.JALISCO

Comunicación recibida
el día 13 de mayo de 2024 a las 10:00 horas.
Módulo 60
www.zapopan.gob.jalisco





Expediente: PRA-22-I/2024

VERDE SUR, quien está adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del **Acuerdo SEGUNDO** del acuerdo de calificación de la falta de fecha 17 diecisiete de julio de 2024 dos mil veinticuatro, en el quebranto de la fracción I y III del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el 47 y 48 fracciones I, VIII y XVI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dado que se presume la existencia de la presunta falta administrativa consistente en que el servidor público **N49-ELIMINADO 1** en su encargo de **N50-ELIMINADO 60** DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA CRUZ VERDE SUR, no remitió en tiempo a la Dirección Jurídica, los requerimientos derivado de autoridades judiciales, a fin de que ésta, ejerciera una defensa adecuada.-----



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
CALLE DE LA UNIÓN 1000
C.P. 46100 ZAPOPAN, JALISCO
TEL: 33 3611 1111
WWW.HOSPITALGENERALDEZAPOPAN.GOB.JA

CRUZ VERDE MEDICINA
CALLE DE LA UNIÓN 1000
C.P. 46100 ZAPOPAN, JALISCO
TEL: 33 3611 1111
WWW.CRUZVERDEMEDICINA.GOB.JA

CRUZ VERDE SUR
CALLE DE LA UNIÓN 1000
C.P. 46100 ZAPOPAN, JALISCO
TEL: 33 3611 1111
WWW.CRUZVERDESUR.GOB.JA

CRUZ VERDE CLÍNICA SMO
CALLE DE LA UNIÓN 1000
C.P. 46100 ZAPOPAN, JALISCO
TEL: 33 3611 1111
WWW.CRUZVERDECLINICA.SMO

CRUZ VERDE VILLA DE GUANAJUATO
CALLE DE LA UNIÓN 1000
C.P. 46100 ZAPOPAN, JALISCO
TEL: 33 3611 1111
WWW.CRUZVERDEVILLADEGUANAJUATO.GOB.JA

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
CALLE DE LA UNIÓN 1000
C.P. 46100 ZAPOPAN, JALISCO
TEL: 33 3611 1111
WWW.CRUZVERDESANTALUCIA.GOB.JA

CRUZ VERDE NINA EVA
CALLE DE LA UNIÓN 1000
C.P. 46100 ZAPOPAN, JALISCO
TEL: 33 3611 1111
WWW.CRUZVERDENINA-EVA.GOB.JA

Correo electrónico: comunicacion@zapopan.gob.ja
Página web: www.zapopan.gob.ja

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.

II ...

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

...
... " (sic).

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 47. 1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48. 1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:



Expediente: PRA-22-I/2024

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

XVI. Atender la colaboración, requerimientos y apercibimientos fundados y motivados que les hagan las dependencias estatales, federales, municipales y organismos públicos descentralizados;

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al servidor público de nombre **N51-ELIMINADO 1**, quien se desempeñó como **N52-ELIMINADO 60** **EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA CRUZ VERDE SUR**, de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción I y III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 47, 48 fracciones I, VIII y XVI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que al desempeñarse como servidor público tenía el deber de atender las obligaciones previstas en los numerales referenciados en líneas que preceden.

En ese tenor, **resulta imperante** analizar cada una de las pruebas ofertadas y presentadas por la autoridad investigadora, en concatenación con los hechos que se investigaron, a fin de determinar si la autoridad investigadora demostró la existencia de la responsabilidad administrativa que le imputó al ciudadano **N53-ELIMINADO 1**, **N54-ELIMINADO 1**, en su carácter de servidor público, quien ostentara el cargo de **N55-ELIMINADO 60** **EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA CRUZ VERDE SUR**, de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, por la presunta conducta irregular desplegada por éste, consistente en su omisión de remitir en tiempo a la Dirección Jurídica, los requerimientos derivado de autoridades judiciales, a fin de que ésta, ejerciera una defensa adecuada.

Ahora bien, con la prueba marcada con el inciso a) del informe de presunta responsabilidad administrativa, consistente en la denuncia de hechos realizada por la Directora Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios del Municipio de Zapopan, y sus anexos, se acredita la existencia de señalamientos presuntamente irregulares, los cuales dieron lugar el inicio de una investigación administrativa por parte de la autoridad competente del Órgano Interno de Control.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN

Carretera a San Mateo
Zapopan, Jalisco
C.P. 46100
Tel: 33 3611 1111
www.salud.zapopan.gob.mx

CRUZ VERDE NORTE

Carretera a San Mateo
Zapopan, Jalisco
C.P. 46100
Tel: 33 3611 1111
www.salud.zapopan.gob.mx

CRUZ VERDE SUR

Carretera a San Mateo
Zapopan, Jalisco
C.P. 46100
Tel: 33 3611 1111
www.salud.zapopan.gob.mx

CRUZ VERDE FEDERALISMO

Carretera a San Mateo
Zapopan, Jalisco
C.P. 46100
Tel: 33 3611 1111
www.salud.zapopan.gob.mx

CRUZ VERDE VILLA
DE OSADALDIE

Carretera a San Mateo
Zapopan, Jalisco
C.P. 46100
Tel: 33 3611 1111
www.salud.zapopan.gob.mx

CRUZ VERDE SANTA ÚRSULA

Carretera a San Mateo
Zapopan, Jalisco
C.P. 46100
Tel: 33 3611 1111
www.salud.zapopan.gob.mx

CRUZ VERDE NINA EVA

Carretera a San Mateo
Zapopan, Jalisco
C.P. 46100
Tel: 33 3611 1111
www.salud.zapopan.gob.mx

Comité de Ética

Carretera a San Mateo
Zapopan, Jalisco
C.P. 46100
Tel: 33 3611 1111
www.salud.zapopan.gob.mx



Expediente: PRA-22-I/2024

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al 16 dieciséis de abril de 2024, se apertura una investigación administrativa, en razón a la denuncia interpuesta por la Directora Jurídica de este Organismo.

Con la prueba marcada con el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa, referente al testimonio del servidor público **N56-ELIMINADO 1**, contenido en el acta de fecha 14 catorce de mayo del año en curso, se advierte medularmente, el señalamiento que realiza el galeno de mérito, respecto al requerimiento proveniente del Poder Judicial y que fuera atendido por la licenciada **N57-ELIMINADO 1**, mediante el oficio signado por ésta con las letras P.A., sobre el nombre del **N58-ELIMINADO 1** de la **N59-ELIMINADO 60** además de precisar, que era la encargada de coordinar las cuestiones administrativas de la Unidad, encargándose de la mensajería entre otras actividades; por lo que si bien es cierto, que se generó el oficio, también lo es, que el aquí presunto responsable, en su carácter de **N60-ELIMINADO 60**, ejercía funciones de mensajero, por lo que es evidente, que éste no entregó el oficio que en su momento se elaboró para derivar a la autoridad competente, el requerimiento proveniente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco. Lo anterior es así, dado que con la prueba marcada con el inciso e), relativa al oficio R.H.0394/2024, signado por la Jefa del Área de Recursos Humanos, informa que el servicio de mensajería en la Cruz Verde Sur, lo prestó el servidor público **N61-ELIMINADO 1**, en lo que se refiere al periodo del día 15 quince de enero al 09 nueve de febrero del año en curso, y el oficio que se generó para remitir el requerimiento, se elaboró el día 24 veinticuatro de enero del año en curso, es decir, dentro del periodo en que el ciudadano **N62-ELIMINADO 1**, prestó sus servicios como mensajero, y consecuentemente contaba con la obligación en el periodo mencionado, de entregar la correspondencia a sus destinatarios, lo cual no ocurrió con el oficio CVSA/031/01/20024, ya que este fue entregado de manera tardía a la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

Con la prueba identificada con el inciso d) del informe de presunta responsabilidad administrativa, consistente en el testimonio realizado por la ciudadana **N63-ELIMINADO 1**, que al decir de la Coordinadora Administrativas, es la asistente del Director de Unidad de Atención de Urgencias Cruz Verde Sur, que en relación a los hechos



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
CALLE DE LA UNIÓN 1415
CALLE DE LA UNIÓN 1415
CALLE DE LA UNIÓN 1415
CALLE DE LA UNIÓN 1415
CALLE DE LA UNIÓN 1415

CRUZ VERDE NORTE
CALLE DE LA UNIÓN 1415
CALLE DE LA UNIÓN 1415
CALLE DE LA UNIÓN 1415
CALLE DE LA UNIÓN 1415

CRUZ VERDE SUR
CALLE DE LA UNIÓN 1415
CALLE DE LA UNIÓN 1415
CALLE DE LA UNIÓN 1415
CALLE DE LA UNIÓN 1415

CRUZ VERDE FEDERALISMO
CALLE DE LA UNIÓN 1415
CALLE DE LA UNIÓN 1415
CALLE DE LA UNIÓN 1415
CALLE DE LA UNIÓN 1415

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
CALLE DE LA UNIÓN 1415
CALLE DE LA UNIÓN 1415
CALLE DE LA UNIÓN 1415
CALLE DE LA UNIÓN 1415

CRUZ VERDE SANTA ÚRSULA
CALLE DE LA UNIÓN 1415
CALLE DE LA UNIÓN 1415
CALLE DE LA UNIÓN 1415
CALLE DE LA UNIÓN 1415

CRUZ VERDE NIÑA EVA
CALLE DE LA UNIÓN 1415
CALLE DE LA UNIÓN 1415
CALLE DE LA UNIÓN 1415
CALLE DE LA UNIÓN 1415

Correo electrónico
Página web
Teléfono



Expediente: PRA-22-I/2024

presuntamente irregulares, precisó los oficios por los cuales se inició la investigación, fueron realizados en tiempo y forma, más sin embargo, señala que la razón por la que los mismos no llegaron en tiempo a su destino, es porque corresponde al área de mensajería entregar los documentos.

De la prueba ofertada en la audiencia inicial por el presunto responsable, consistente en la documental pública relativa a las manifestaciones realizadas por el ciudadano **N64-ELIMINADO 1**, se advierte el reconocimiento tácito de que éste fue el encargado de llevar a la Dirección Jurídica, el oficio a través del cual se atendía el requerimiento proveniente del Tribunal de Arbitraje, ya que medularmente señaló: "... que a mi nunca se me dijo que uno de los documentos por el cual se inició esta investigación, tenía que ser entregado de urgencia, toda vez que si así se me hubiese hecho saber yo hubiese pospuesto algunas actividades par poder entregarlo en calidad de urgencia..." (sic)

De la anteriores pruebas, se colige una vez analizadas y concatenadas entre sí, la existencia de responsabilidad administrativa que le fuese atribuida al servidor público **N65-ELIMINADO 1**, en su carácter de **N66-ELIMINADO 60** de la Unidad de Atención de Urgencias Cruz Verde Sur, al haber sido omiso en entregar con oportunidad y a la brevedad, el oficio a través del cual se pretendía atender un requerimiento realizado por autoridad competente.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas. -----

- - - VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al servidor público **N67-ELIMINADO 1** **N68-ELIMINADO 1** determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes de la infractora, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido al ciudadano **N69-ELIMINADO 1**



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Paseo de la Independencia
Cruz Verde Sur, Jalisco
C.P. 45100
Tel: 33 4321111
33 4321111 ext. 2000
33 4321111 ext. 2000

CRUZ VERDE NORTE
Cruz Verde Norte, Jalisco
C.P. 45100
Tel: 33 4321111 ext. 2000
33 4321111 ext. 2000

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde Sur, Jalisco
C.P. 45100
Tel: 33 4321111 ext. 2000
33 4321111 ext. 2000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Cruz Verde Federalismo, Jalisco
C.P. 45100
Tel: 33 4321111 ext. 2000
33 4321111 ext. 2000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Cruz Verde Villa de Guadalupe, Jalisco
C.P. 45100
Tel: 33 4321111 ext. 2000
33 4321111 ext. 2000

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Cruz Verde Santalucía, Jalisco
C.P. 45100
Tel: 33 4321111 ext. 2000
33 4321111 ext. 2000

CRUZ VERDE NINA EVA
Cruz Verde Nina Eva, Jalisco
C.P. 45100
Tel: 33 4321111 ext. 2000
33 4321111 ext. 2000

Correo electrónico
comunicacion@zapopan.gob.mx
Página web
www.zapopan.gob.mx



Expediente: PRA-22-I/2024

N70-ELI cuenta con un N71-ELIMINADO 60
N72-ELIMINADO 60

N73-ELIMINADO 60 conforme se deduce de oficio R.H.0558/08/2024, de fecha 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano N74-ELIMINADO 1 N75-ELIMINADO 1, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son en el ejercicio del servicio que tenía encomendado, y que los mismos no implicaron daño al crario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento del tipo de obligaciones como la que dio origen el presente procedimiento, por parte del servidor público N76-ELIMINADO 1, al no existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el ocurso bajo número R.H.0558/08/2024, de fecha 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -----

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. -----

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del servidor público N77-ELIMINADO 1



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN

CALLE DE LA SALUD 1000
C.P. 45100 ZAPOPAN
JALISCO

CRUZ VERDE MORTE
CALLE DE LA VIDA 1000
C.P. 45100 ZAPOPAN
JALISCO

CRUZ VERDE SUP
CALLE DE LA VIDA 1000
C.P. 45100 ZAPOPAN
JALISCO

CRUZ VERDE FEDERATISMO
CALLE DE LA VIDA 1000
C.P. 45100 ZAPOPAN
JALISCO

CRUZ VERDE VILLA
WINDHAMER
CALLE DE LA VIDA 1000
C.P. 45100 ZAPOPAN
JALISCO

CRUZ VERDE SANTALUCIA
CALLE DE LA VIDA 1000
C.P. 45100 ZAPOPAN
JALISCO

CRUZ VERDE ROSA EVA
CALLE DE LA VIDA 1000
C.P. 45100 ZAPOPAN
JALISCO

Correo electrónico:
opid@scs.salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-22-I/2024

N78-ELIMINADO 1 quien ostentó el cargo de **N79-ELIMINADO 60**,

EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA CRUZ VERDE SUR, adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a lo señalado en los considerandos que anteceden. No obstante ello y en apego a lo establecido en el arábigo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que esta autoridad se **ABSTIENE DE IMPONER SANCIÓN** al servidor público **N80-ELIMINADO 1**, toda vez que éste no ha sido sancionado previamente por el tipo de falta administrativa que se le imputa en el procedimiento que hoy se resuelve y a que no se acreditó dentro del expediente de cuenta, que el mismo hubiese actuado de manera dolosa en la conducta y al hecho de que no se ocasionó un daño al erario público, situación que encuadra en lo dispuesto por el artículo 101 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra reza: **Artículo 101.** Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, advierdan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

- I. ...
- II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron...." (SIC).

Así también, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, déjese CONSTANCIA de la no imposición de la sanción. - - - - -

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al servidor público **N81-ELIMINADO 1**, en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **CUARTO.** - Remítase para conocimiento, un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma, así como para que quede constancia dentro del expediente de cuenta, de la ABSTENCIÓN dictada en el presente. - - - - -

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control en el O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Carretera a San José de Guadalupe, s/n
Cruz Verde Norte, Zapopan, Jalisco
C.P. 46100

CRUZ VERDE NORTE
Carretera a San José de Guadalupe, s/n
Cruz Verde Norte, Zapopan, Jalisco
C.P. 46100

CRUZ VERDE SUR
Carretera a San José de Guadalupe, s/n
Cruz Verde Sur, Zapopan, Jalisco
C.P. 46100

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera a San José de Guadalupe, s/n
Cruz Verde Federalismo, Zapopan, Jalisco
C.P. 46100

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a San José de Guadalupe, s/n
Cruz Verde Villa de Guadalupe, Zapopan, Jalisco
C.P. 46100

CRUZ VERDE SANTALUCIA
Carretera a San José de Guadalupe, s/n
Cruz Verde Santalucía, Zapopan, Jalisco
C.P. 46100

CRUZ VERDE MIRA EVA
Carretera a San José de Guadalupe, s/n
Cruz Verde Mira Eva, Zapopan, Jalisco
C.P. 46100

Correo electrónico: opd@ssmz.zapopan.gob.mx
Teléfono: (33) 3624 2222 ext. 2000
Página web: www.opd.zapopan.gob.mx





O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-22-I/2024

General de Responsabilidades Administrativas. Así también dígamele a la autoridad investigadora, que podrá impugnar la presente resolución, en los términos previstos en el capítulo IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - SEXTO. - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública, en el portal de transparencia del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través del oficio O.I.C./009/01/2024.



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
CRUZ VERDE NORTE
CRUZ VERDE SUR
CRUZ VERDE FEDERALISMO
CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
CRUZ VERDE SANALUCÍA
CRUZ VERDE NARANJA

Handwritten signature of Samuel Humberto López Sahagún and official stamp: O.P.D. SERVICIO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.

SAMUEL HUBERTO LÓPEZ SAHAGÚN

Recibo copia a la Secretaría

N82-ELIMINADO 1

29-07-24 14:00

N84-ELIMINADO 61

N83-ELIMINADO 6



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

48.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

60.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

72.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 7 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

73.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADAS las referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."